

Neiva, 09 de Marzo de 2021.

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

Ciudad.

**Asunto:** Consentimiento expreso para revocar las Resoluciones No.12924 y 12925 de fecha 05 de Marzo de 2021.

**LILIANA PARDO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 55.167.541 expedida en Neiva - Huila, representante legal de la sociedad B.E.S. CONSULTING GROUP - SAS con Nit 900.591.049-1 y matrícula mercantil N° 240398, a través del presente documento manifiesto mi consentimiento expreso para que la Cámara de Comercio del Huila realice las actuaciones administrativas tendientes a revocar las Resoluciones No.12924 y 12925 de fecha 05 de Marzo de 2021, por medio de las cuales se decretó el desistimiento tácito y archivo de los trámites 628866 y 628877 respectivamente; en los términos requeridos por la Ley.

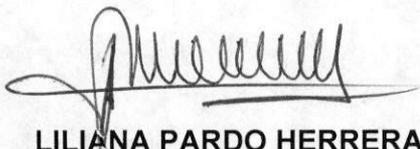
Autorizo que las notificaciones a que haya lugar, se realicen a cualquiera de las siguientes direcciones:

Dirección: Calle 56 B N° 17 71 Condominio Residencial Amaranto Club House

Dirección correo electrónico: [lilianapardoherrera@gmail.com](mailto:lilianapardoherrera@gmail.com)

Celular: 316 7510906

Atentamente,



**LILIANA PARDO HERRERA**

C.C. No 55.167.541 Expedida en Neiva – Huila.



**RESOLUCIÓN N° 013.**  
**Neiva, 15 de Marzo de 2021.**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 03 de Febrero de 2021, se radica en nuestras ventanillas las solicitudes de registro de disolución y liquidación de la sociedad B.E.S. CONSULTING GROUP S.A.S, con Nif. 900.591.049-1, con radicados No. 628866 y 628877.

**SEGUNDO:** Dicha solicitud fue sometida a la verificación documental de ley por parte de esta entidad y se determinó que aquella se encontraba incompleta, por lo que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a requerir a al peticionario mediante documento de fecha 04 de Febrero de 2021, con el fin de que subsanara la solicitud en un término máximo de un (1) mes, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo hasta por un término igual, so pena decretar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Que el día 05 de Marzo de 2021, mediante Resolución N° 12924 y Resolución N° 12925, se decretó el desistimiento tácito y el archivo de los expedientes con códigos de barras 628866 y 628877, respectivamente por cuanto no se subsanó la solicitud dentro del término indicado en el requerimiento de fecha 04 de Febrero de 2021.

**CUARTO:** Que la Representante Legal de la sociedad B.E.S. CONSULTING GROUP S.A.S, la señora LILIANA PARDO HERRERA, manifestó mediante correo electrónico de fecha 05 de Marzo de 2021, a las 8:45 a.m a nuestro PQR, su solicitud de prórroga por el mes de marzo, aduciendo que sobre una de las causales de devolución, intervenía un tercero, en este caso la Gobernación



del Huila, entidad que cometió un error al momento de realizar la liquidación del Impuesto de Registro y Estampillas, conforme lo ordenado en el Decreto 650 de 1996.

**QUINTO:** Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** La señora LILIANA PARDO HERRERA, identificada con C.C. 55.167.541 de Neiva, en calidad de representante legal de la sociedad B.E.S CONSULTING GROUP S.A.S, otorga su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos 12924 y 12925 del 05 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de registro del acto de disolución y liquidación de la sociedad.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:



"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así: "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." (Subraya fuera de texto).

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.



*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

**TERCERO:** Para el caso objeto de estudio es claro que la petición presentada por la sociedad B.E.S. CONSULTING GROUP S.A.S ante la Cámara de Comercio del Huila, presentaba una inconsistencia que impedía el registro del acto liquidatorio y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma antes citada, requirió al solicitante para que la subsanara. Sin embargo en el mismo requerimiento condicionado de fecha 4 de febrero, se había citado una causal de devolución (respecto de la disolución) que resultaba improcedente en razón a que no afectaba sustancialmente la decisión sujeta a registro situación que llevó a la persona jurídica a aclarar la decisión adoptada y a solicitar a la Gobernación del Huila, la liquidación correcta del Impuesto de Registro y Estampillas sobre el acta de liquidación de la sociedad, lo cual condujo al vencimiento del término que tenía para radicar el trámite corregido o solicitar una prórroga debido a que la Gobernación aún no había resuelto la corrección de su error en la liquidación del impuesto de registro, conforme lo argumenta en el PQR con radicado CCNE21-1458 de fecha 05 de Marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, se evidencia que dicha situación causa un agravio injustificado al interesado, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A. y en razón a ello, esta entidad procederá a revocar la Resolución No. 12924 y 12925 del 05 de marzo de 2021, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito del trámite de inscripción del acto de disolución y liquidación de la sociedad B.E.S. CONSULTING GROUP S.A.S, para lo cual la representante legal otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar los actos administrativos en mención.

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**

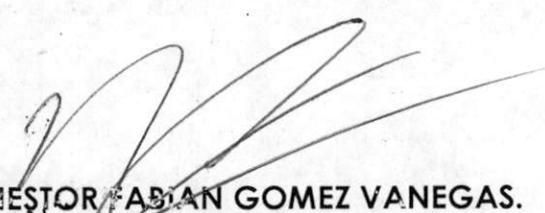
**PRIMERO:** Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los actos administrativos N° 12924 y 12925 del 05 de marzo de 2021, a nombre de la sociedad B.E.S. CONSULTING GROUP S.A.S con Nit. 900.591.049-1, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de una solicitud de inscripción del acto de disolución y liquidación de la sociedad.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora **LILIANA PARDO HERRERA**, identificada con C.C. 55.167.541 de Neiva, en calidad de representante legal de la sociedad B.E.S CONSULTING GROUP S.A.S. o a su suplente.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS.**  
Secretario Jurídico.



Cámara de Comercio  
del Huila

NIT. 891.180.000 - 4

Neiva, 15 de Marzo de 2021.

Señora.

LILIANA PARDO HERRERA.

Representante Legal.

**B.E.S. CONSULTING GROUP S.A.S.**

Calle 56 B N° 17 71

Condominio Residencial Amaranto Club House

[lilianapardoherrera@gmail.com](mailto:lilianapardoherrera@gmail.com)

Teléfono: 8637129 – 316 7510906

Neiva – Huila.

**REF.:** Citación para Notificación personal de la Resolución N° 013 Del 15 de Marzo de 2021.

Nos permitimos citar(le)s al Departamento Jurídico de esta Cámara de Comercio ubicada en la Carrera 5 N° 10 – 38 Piso 1 de la ciudad de Neiva (H), **o en cualquiera de nuestras sedes ubicadas en Pitalito, Garzón o la Plata -Huila; en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para notificarle personalmente del contenido de la resolución Número N° 013 Del 15 de Marzo de 2021. Por medio de la cual se revocan los actos administrativos No. 12924 y 12925 de fecha 05 de Marzo de 2021.

Le agradecemos de ante mano su atención y esperamos su concurrencia en nuestra dependencia, resaltando que la presente notificación deberá surtirse dentro de **los 5 días siguientes al recibo de la presente citación**, de lo contrario se notificará por aviso.

Atentamente,



**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS.**  
Secretario Jurídico.

[www.cchuila.org](http://www.cchuila.org)

**Neiva**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **1**  
Cra. 5 # 10-38

**Pitalito**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **2**  
Av. Pastrana  
11 Sur 2 -47

**Garzón**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **3**  
Cra 12 # 6 -29

**La Plata**  
PBX.(038) 8713666:  
opción **4**  
Calle 7 # 2 -25